

Name
and No.

5195

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
P/170766

Oct. 27/19

Proj. de ley mediante el cual se
agrega un párrafo al artículo 22
de la Ley de Divorcio No. 1306-Bis
del 21 de Mayo de 1937. -

8 Piezas. -

01752

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de noviembre de 1949.

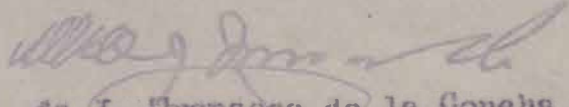
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 35810 de fecha 27 de octubre de 1949 y del anexo proyecto de ley, mediante el cual se agrega un párrafo al Art. 22 de la Ley de Divorcio No. 1306-Bis del 21 de mayo de 1937.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

01/10767



Com. de Justicia

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 35810

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

27 OCT 1949

Al Preside del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Anexo al presente mensaje tengo a bien someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, un proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 22 de la Ley de Divorcio No. 1306-Bis del 21 de Mayo de 1937, en el sentido de hacer obligatorio para el esposo demandante en divorcio, en los casos en que deba notificarse el emplazamiento al Procurador Fiscal porque se ignore la residencia de la esposa demandada, el requisito de publicar previamente en un diario de esta ciudad, de los de mayor circulación, un aviso durante tres días consecutivos, con advertencia a la mujer demandada de que, a falta de información relativa al lugar de su residencia, se procederá a emplazarla en acción de divorcio por ante el Procurador Fiscal del Tribunal que deba conocer de la demanda.

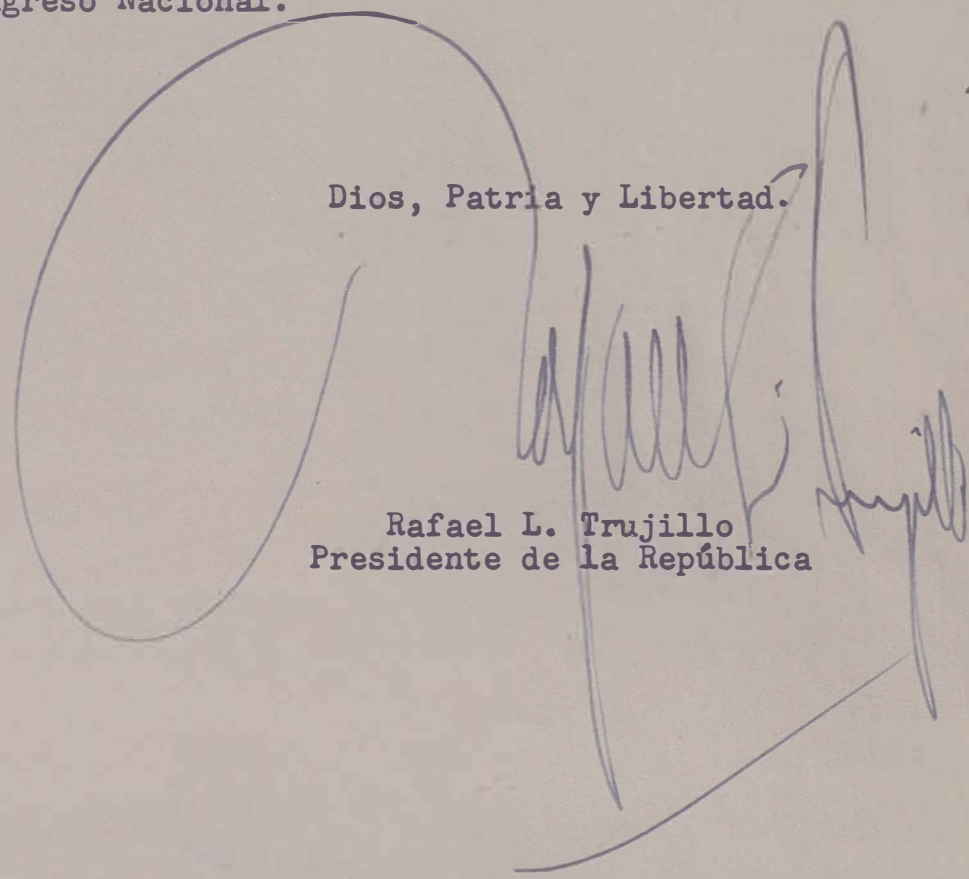
La reforma que se propone en el proyecto anexo tiende a evitar que puedan hacerse notificaciones para fi-

P/110766

nes de divorcio a los fiscales, con el pretexto de que se desconoce o ignora la residencia de la mujer demandada, y se realice así el procedimiento sin llevarlo a conocimiento efectivo de la parte interesada.

Dada la útil finalidad a que se contrae el proyecto en referencia, considero que merecerá la aprobación del Congreso Nacional.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIACiudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

10 NOV 1949

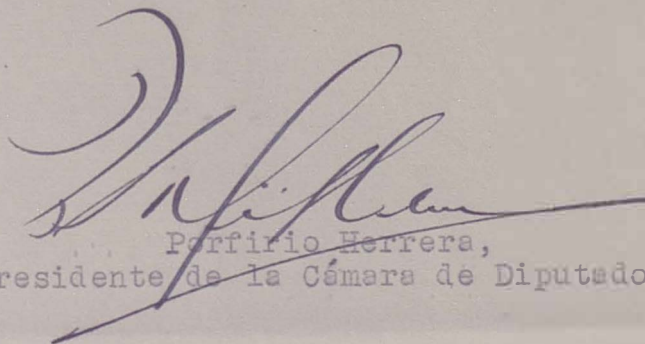
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1751 de fecha 8 de noviembre corriente, adjunto el cual después de haber sido aprobado por el Senado Remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 22 de la Ley de Divorcio No.1306-Bis del 21 de mayo de 1937.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

B/110402

01751


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de noviembre de 1949.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley, mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 22 de la ley de Divorcio No. 1306-Bis del 21 de mayo de 1937.

Le saluda muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

8/110401



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 37859

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de noviembre, 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso dela Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 22 de la Ley de Divorcio No. 1306-Bis del 21 de mayo de 1937, ha sido promulgada en fecha 12 del corriente mes, y registrada bajo el No. 2153.

Le saluda muy atentamente,



Teófilo R. Caldearón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr



para lectura 3 de
2da n 8



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Justicia han examinado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje número 35810, del 27 de octubre del año en curso, mediante la cual se agrega un párrafo al artículo 22 de la Ley de Divorcio No.1306-Bis del 21 de mayo de 1937, en el sentido de hacer obligatorio para el esposo demandante en divorcio, en los casos en que deba notificarse el emplazamiento al Procurador Fiscal porque se ignore la residencia de la esposa demandada, el requisito de publicar previamente en un diario de esta ciudad, de los de mayor circulación, un aviso durante tres días consecutivos, con advertencia a la mujer demandada de que, a falta de información relativa al lugar de su residencia, se procederá a emplazarla en acción de divorcio por ante el Procurador Fiscal del Tribunal que deba conocer de la demanda.

El objeto de la reforma propuesta por el proyecto de ley en referencia se contrae a evitar que puedan hacerse notificaciones para fines de divorcio a los Fiscales, con el pretexto de que se desconoce o ignora la residencia de la mujer demandada, y se realice así el procedimiento sin llevarlo a conocimiento efectivo de la parte interesada.

Dada la útil finalidad de la reforma propuesta, la Comisión se permite recomendar al Senado que le extienda su aprobación.

Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente

Arturo Santiago Góez
Presidente

Américo Castillo
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 22 de la Ley de Divorcio No. 1306-Bis del 21 de Mayo de 1937, publicada en la Gaceta Oficial No. 5034 del 12 de Junio del mismo año:

"Párrafo.- En todos los casos en que los emplazamientos tengan que hacerse al fiscal, será obligatorio para el marido demandante bajo pena de nulidad radical y absoluta, publicar previamente en un diario de Ciudad Trujillo, de los de mayor circulación nacional, un aviso, durante tres días consecutivos, que contenga advertencia a la mujer demandada, de que, a falta de información relativa al lugar de su residencia, se procederá a emplazarla en acción de divorcio ante el fiscal del Tribunal que deba conocer de la demanda. En dicho aviso se expresará cual es este Tribunal, la fecha en que se notificará la demanda al fiscal, la causa de ésta, el nombre de la parte demandante, el nombre de la mujer contra quien se dirigirá la demanda, el lugar de la última residencia que le hubiere concedido el marido a su mujer, y el día y hora de la audiencia. Copia inextenso de este aviso se dará al fiscal en cabeza de la demanda. El Juez apoderado del caso, declarará irrecibible la demanda si no se le demuestra que se han hecho las publicaciones indicadas, con el depósito de los tres ejemplares de los periódicos, certificados por los impresores, que contengan las tres publicaciones consecutivas ordenadas por esta ley".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil

EL CONGRESO NACIONAL

9. LEGISLATURA
5733
Año 1919

MINISTERIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

en el libro de...

N.º 57 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos volados por el Senado

procedidos de...

hechos asimismo en virtud de los expedientes

de...

de...

de...

de...



1919

M. E. Navas

CONGRESO NACIONAL

Ley por cuyo medio se agrega un párrafo al Art. 22
de la Ley de Divorcio No. 1306-Bis.

ASUNTO

PAG.

2.-

novecientos cuarenta y nueve, años 106 de la Independencia, 87 de la
Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

Agustín Aristy
AGUSTIN ARISTY,
Secretario.

M. de J. Troncoso de la Concha
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

German Soriano
GERMAN SORIANO,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 22 de la Ley de Divorcio No. 1306-Bis del 21 de Mayo de 1937, publicada en la Gaceta Oficial No. 5034 del 12 de Junio del mismo año:

"Párrafo.- En todos los casos en que los emplazamientos tengan que hacerse al fiscal, será obligatorio para el marido demandante bajo pena de nulidad radical y absoluta, publicar previamente en un diario de Ciudad Trujillo, de los de mayor circulación nacional, un aviso, durante tres días consecutivos, que contenga advertencia a la mujer demandada, de que, a falta de información relativa al lugar de su residencia, se procederá a emplazarla en acción de divorcio ante el fiscal del Tribunal que deba conocer de la demanda. En dicho aviso se expresará cuál es este Tribunal, la fecha en que se notificará la demanda al fiscal, la causa de ésta, el nombre de la parte demandante, el nombre de la mujer contra quien se dirigirá la demanda, el lugar de la última residencia que le hubiere conocido el marido a su mujer,

-2-

y el día y hora de la audiencia. Copia inextenso de este aviso se dará al fiscal en cabeza de la demanda. El Juez apoderado del caso, declarará irrecibible la demanda si no se le demuestra que se han hecho las publicaciones indicadas, con el depósito de los tres ejemplares de los periódicos, certificados por los impresores, que contengan las tres publicaciones consecutivas ordenadas por esta ley".

DADA & & &